

➤ **Circular 013 - 1986,**
13 de Mayo de 1986.

1. Se recuerda a los señores registradores, que al anotar un mandamiento de embargo, deben consignar con tinta al margen de dicha anotación, de que tipo de mandamiento se trata, así como la firma del funcionario y la fecha de la notación. Tratándose de embargo sobre derechos debe consignarse además sobre que derecho, (nombre del condueño) recae el embargo.
2. Al hacer el traslado de las fincas que aún están en tomos, al nuevo sistema, si en las mismas existen, hipotecas o afectaciones prescritas, estas no deben trasladarse a Folio Real. (Como historial registral esas hipotecas y afectaciones quedaran en el tomo.)
3. Para la confección de minutas de defectos grandes se informa que los movimientos de oficio pueden iniciarse de 800 en adelante, anteriormente el computador solo lo permitía de 900 en adelante.
4. Reiteradamente se recuerda a los registradores y auxiliares, así como a los funcionarios de control y digitación, que está prohibido facilitar documentos que están en proceso de inscripción, para sacar fotocopias de los mismos.

5. El departamento de Control informa que se ha creado un nuevo código, que debe ser usado cuando se renuncia a indemnización de El Estado.
Ejemplo: Una persona que construye en una faja de terreno de su propiedad, y que tiene conocimiento de que la misma puede ser expropiada por El Estado, para ampliación de carretera. Este código se denomina TE.

6. Se les recuerda a los registradores que bajo ningún concepto deben recibir documentos de manos del notario, sin que los mismos sean puestos en el despacho en el Archivo, sobre todo si se trata de documentos del Tomo 353 del diario, en adelante, que en virtud del nuevo control de documentos computadorizado, deben ser necesariamente controlados en el Archivo.

7. Se solicita a los funcionarios del Registro Público, no ingresar a la oficina del señor Vinicio Villalobos, pues por el poco espacio que hay en esa oficina, no permite la concentración de muchas personas. Además es una oficina de accesos restringido.

8. A partir del 19 de mayo del presente año, se llevarán dos libros de control de anotaciones en la Sección del Diario: El primero está designado a consignar las anotaciones y podrá ser usado por los auxiliares; el segundo está destinado para consignar en él, las cancelaciones de anotaciones y solo podrá ser usado por los registradores.

REGISTRAL

Es improcedente el embargo de cédulas, a excepción de que sea el tenedor de la cédula el que embarga para interrumpir la prescripción.

El artículo sétimo de la Ley de la Propiedad Horizontal, no permite construir como si se tratará de fincas filiales, pues deben describirse las fincas filiales de acuerdo con el plano del condominio. Es decir debe de una descripción de cada finca filial, así como de cada piso, departamento o local del condominio.

Todo interés que no sea fijo debe consignarse en la minuta como variable.